

Jardines y huertos comunitarios.
Cementerios.
Cubiertas, muros y fachadas verdes.
Áreas agrícolas periurbanas.
Vías verdes, alineaciones de árboles, setos vivos, arbustos y linderos.
Paseos marítimos arbolados.
Sistemas de regadíos tradicionales (acequias, balsas, charcas).
Hileras arboladas de caminos rurales (p.ej Pista de Carros).
Setos, sotos y linderos con vegetación natural.
Áreas inundables.
Vegetación que acompaña a infraestructuras de la movilidad (p.ej Carriles Bici).
Canteras y graveras abandonadas que sean objeto de actuaciones de restauración ambiental.
Suelos no urbanizables protegidos por sus valores ambientales.
Sistemas de espacios libres y zonas verdes urbanas contempladas en la planificación urbanística.
Parques periurbanos y parques forestales.
Espacios naturales de la Red Natura 2000 y zonas de protección periférica.

TÍTULO II

USO Y PROTECCION DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE

CAPÍTULO I

USOS Y PROTECCIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS VERDES

Artículo 3. Uso y disfrute de la Infraestructura Verde

1. Todos los ciudadanos tienen derecho al uso de la Infraestructura Verde de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables a éste relacionadas en el Anexo 1 de la presente norma.
2. El derecho de todos los ciudadanos a utilizar y disfrutar por igual de los espacios de las Infraestructuras Verdes no puede verse mermado o menoscabado por el mal uso que algunos puedan hacer de estos espacios públicos.
3. Las Infraestructuras Verdes públicas deben estar a disposición de toda persona que quiera disfrutar de ellas, por lo que no se admitirá comportamientos o actitudes que supongan un uso privado de todo lo que dichos espacios pueden ofrecer.
4. En la Memoria de Proyecto de ejecución de cada Infraestructura Verde de nueva creación, se definirán los usos específicos y las limitaciones a dicho uso a que sería recomendable que debiera estar sometido. Serán dichos usos siempre compatibles con la existencia de la vegetación.

Artículo 4. Autorizaciones

1. Con el fin de compaginar y armonizar los diferentes usos en la Infraestructura Verde en suelo urbano o periurbano, así como proteger la tranquilidad y sosiego que deben ser propios de estos espacios, se limitarán los usos permitidos.
2. Las Infraestructuras a que se refiere el presente Reglamento, no podrán utilizarse por los particulares en actos organizados que, por su finalidad, contenido, características o fundamento, presuponga la utilización de los mismos en detrimento de su propia naturaleza y destino de manera que puedan afectar a los servicios ecosistémicos que dichos espacios nos ofrecen.
3. La autorización de actos públicos comportará, de entenderse necesario por el órgano competente, el establecimiento de medidas previas para evitar posibles daños derivados de una mayor afluencia de personas o del propio acto a desarrollar. En todo caso, tales autorizaciones deberán ser solicitadas con arreglo a los siguientes requisitos:

- a) Peticiones de Particulares.- Deberán realizarse con una antelación mínima de quince días naturales.
- b) Peticiones Institucionales.- Deberán realizarse con la suficiente antelación para la adopción de las medidas necesarias para la realización del acto.

Se tendrá en cuenta para la concesión de la autorización, la condición de la zona como "zona inundable" establecida por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, tales como: todo el barrio del Industrial, toda la zona Centro y Parte del barrio Del Real.

4. Las siguientes actividades estarán permitidas siempre que exista una autorización previa:
 - Toda actividad de restauración, conservación o mantenimiento dirigida por los servicios municipales.
 - Los trabajos desarrollados por operadores cinematográficos y de vídeo, pintores y fotógrafos, siempre que su actividad no suponga condicionar significativamente el uso habitual de la infraestructura verde.
 - Las actividades deportivas de baja intensidad que no vean comprometidos los servicios ecosistémicos que ofrece la IV.
 - Los actos sociales o culturales de carácter colectivo y/o interés público.
 - Aquellas otras actividades que, a juicio de los Servicios Técnicos Municipales de Medio Ambiente, no supongan riesgo o menos cabo para las condiciones de conservación de la Infraestructura Verde y sean compatibles con su utilización pública.

Artículo 5. Medidas precautorias

1. Cuando por motivos de interés se autoricen en dichas Infraestructuras Verdes actos públicos, se establecerán las medidas provisionales necesarias para que no causen detrimento a los elementos vegetales, fauna ni al mobiliario urbano.